

JUAN CARLOS CORTES VALENCIA
ABOGADO TITULADO – UNIVERSIDAD LIBRE

Doctor
María Nancy García García
Magistrada Sala laboral del D. J.
Cali Valle

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA MEJIA LARRAHONDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00615-01

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Nos encontramos frente a un debate jurídico de solicitud y reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la demandante, basándose la controversia del debate jurídico, en establecer el número de semanas reales cotizadas por la señora NUBIA MEJIA.

En este punto del debate probatorio podemos resaltar, la historia laboral tradicional del extinto I.S.S., impresa en marzo de 2003, la cual identifica un numero de semanas superior a 1400 debidamente cotizadas con los empleadores SONOCO COLOMBIA S.A. Y QUINTEX S.A. numero de semanas que le dan el derecho pensional que se reclama.

Si bien es cierto, en las mismas historias laborales se identifica el nombre de otro afiliado (NESTOS INSUASTY), el número de afiliación es el 040284646 solo identifica a la señora NUBIA en toda su historia laboral, numero único de afiliación del cual no le es dable que pertenezca a otro afiliado, mientras que en la historia que aparece NESTOR, se identifica un numero de aportante diferencia y el cual varia (0402700047 Y 04222300019).

Teniendo en cuenta lo anterior, y la solicitud de aclaración de la historia laboral que se ha solicitado a la entidad administradora de pensiones, por parte demandante, esta entidad no ha presentado un

Carrera 5 No. 12 – 16 - Oficina 1110 - Cali – Valle
Teléfono: 8893846 – Celular: 311-3947595
Email:juancarloscortesvalencia@gmail.com

JUAN CARLOS CORTES VALENCIA
ABOGADO TITULADO – UNIVERSIDAD LIBRE

proceso **administrativo serio, con depuración de información**, que de fe que de la historia laboral impresa por el I.S.S., y los aportes que esta refleja, no se han de la afiliada NUBIA MEJIA.

Téngase en cuenta, que la carga de la prueba en estos casos, recaen principalmente en la entidad administrado de pensiones y en el ente empleador, no en la parte débil de esta relación tripartita, que es el afiliado, que no tiene el manejo del aporte y de la información que se realiza por el mismo por parte de las entidades empleadoras.

Por tal razón, le correspondía a la entidad administradora aportar las pruebas sumarias y efectivas que llevaran a establecer, que los aportes reflejados en la historia laboral impresa por el extinto I.S.S., no le correspondían a la demandante, **mucho menos tacho de falso** u falta de veracidad del documento aportado, por lo cual debe dársele plena credibilidad probatoria, dado que no existe documento alguno o trámite administrativo alguno que desvirtué, la información que este consagra.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de la forma más comedida, se sirva revocar el fallo apelado y en su lugar acceda a las pretensiones de la demanda.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Del señor Magistrado atentamente,

JUAN CARLOS CORTES VALENCIA

C.C. No.94.501.469 De Cali –Valle
T.P. No.217.744 del C. S de la Judicatura.

Carrera 5 No. 12 – 16 - Oficina 1110 - Cali – Valle
Teléfono: 8893846 – Celular: 311-3947595
Email:juancarloscortesvalencia@gmail.com